

nos de los Cuerpos, podrá sacar dos que hagan funciones de Ayudantes y un auxiliar.

Art. 32. Los Capitanes y Tenientes trabajarán en los Cuerpos de Ejército, Divisiones ó Brigadas en todos los asuntos militares que correspondan al Estado Mayor del Ejército y bajo las órdenes de los Ayudantes generales ó primeros Ayudantes y formarán en toda clase de marcha el itinerario en que se expresen la distancia de un punto á otro, los accidentes del terreno, sea subida, bajada, llano, bosque, ríos, inundaciones; el tiempo necesario para recorrerlo; si es bueno ó malo el camino, las circunstancias militares que contengan, el lugar de estacionamiento, sus comodidades y recursos. Marcarán los campamentos, tendrán croquis de los reconocimientos militares, levantarán planos topográficos de los lugares en que se den acciones ó batallas, y lo mismo harán en los lugares en que residan más de un mes. Tomarán cuantos apuntes y noticias estadísticas le sean posibles. De todos estos trabajos se mandará un ejemplar al Estado Mayor.

Art. 33. Para la mayor perfección, los Ayudantes generales ó primeros Ayudantes, dirigirán esta clase de trabajos que irán con su visto bueno. Los instrumentos topográficos, serán costeados por el Gobierno; pero no los estuches de matemáticas ni útiles para delinear, de los que deberán estar provistos por su cuenta los oficiales del Cuerpo.

Art. 34. Los conocimientos científicos de estos oficiales, los hace necesarios como á los jefes, en la conducción de columnas de ataque ó marchas de maniobra, según las órdenes que reciban, de guías generales en los despliegues de una batalla, y también para dirigir algunas fortificaciones pasajeras.

Art. 35. Los ascensos hasta la clase de Capitanes serán por antigüedad, y de ésta para ascender á primer Ayudante de la mitad de la clase de Capitanes, prefiriéndose al más apto, y en igualdad de circunstancias al más antiguo. Los Ayudantes generales entrarán en el escalafón general del Ejército para el ascenso á general de Brigada; siempre se preferirá la aptitud y buenos servicios á la sola antigüedad.

Art. 36. En tiempo de paz, los individuos de este Cuerpo especial facultativo, recorrerán los Estados que el Supremo Gobierno disponga, con el fin de hacer reconocimientos y memorias y de levantar planos topográficos de los puntos militares que haya, y de las Ciudades, Villas y Pueblos importantes, examinando las propiedades, y curso de los ríos, investigando la estadística del país y perfeccionando los itinerarios de las vías de comunicación más importantes. Todos estos trabajos serán remitidos al Jefe del Estado Mayor, quien mandará examinarlos y que se depositen en el archivo de las academias del Cuerpo para que sirvan de instrucción en ellas.

Art. 37. Siempre que el Gobierno tenga que emplear algún individuo de este Cuerpo especial, en comisión fuera de él, por más de seis meses, se colocará un interino de su clase que reúna las cualidades de reglamento, el que cesará cuando el propietario se presente después de terminado su encargo.

De las Academias.

Art. 38. Se establece la academia militar del Estado Mayor. El Director será ayudante general, y si no lo hubiere disponible, se comisionará un Coronel de Ingenieros con este objeto. Las materias que cursarán los oficiales que no han hecho estudios en el Colegio Militar, ó en el de Minería, serán: ambas trigonometrías, geometría analítica, topografía, dibujo militar, geografía general y estadística del país, táctica de infantería, caballería y artillería, operaciones secundarias de la guerra, gran táctica, estrategia, nociones del derecho de la guerra y los idiomas francés é inglés.

Un regimiento que formará el Director y sujetará á la aprobación del Supremo Gobierno, determinará las materias que se cursarán en cada año y los días en que sean los exámenes, uno privado y otro

público. Se tendrá presente que todo alumno que sea calificado por sus examinadores de mediano, no continuará en el Cuerpo especial, la menor calificación será de bueno y las supremas de muy bueno y sobresaliente. Si en el seno del Cuerpo, no hubiere los profesores necesarios, el Gobierno los nombrará de entre los Jefes de Ingenieros ó Artillería.

Art. 39. Todos los individuos del Cuerpo especial que no estén fuera de la Capital, cursarán las materias señaladas, bien como profesores ó como alumnos, ó si no están en este caso, para arreglar y sistematizar todos los trabajos científicos que se vayan reuniendo. Podrán cursar estas academias subalternos del Ejército, mediante el permiso del Gobierno y éstos aspirar á tener colocación en las vacantes que ocurran del Cuerpo especial, según sus adelantos. También serán admitidos paisanos para segundos Ayudantes, pero después de un examen público de las materias contenidas en el ya citado Art. 38 con excepción de las tácticas militares. Igualmente podrán ascender á segundos de Estado Mayor, los alumnos del Colegio Militar que hayan concluido el segundo período, que por las esperanzas que prometan sean acreedores á este ascenso. Los Tenientes de Ingenieros pasarán como segundos Ayudantes si lo pretendieren.

Art. 40. El Director recibirá al año, trescientos pesos para gastos de academia, libros y pequeños instrumentos; y en cuanto al importe de otros de mayor valor y necesarios á los oficiales para sus trabajos topográficos, se pedirá su importe al Gobierno, pues no se debe omitir gasto para tan importante objeto.

Art. 41. Se formará una sección de geografía y estadística y arte militar que tendrá el objeto de analizar el mejor medio de hacer la defensa exterior y asegurar la paz interior del país.

Art. 42. La sección de que habla el artículo anterior, será formada con los Generales y demás jefes que elija y nombre el Jefe y los Ayudantes generales y primeros Ayudantes del Cuerpo especial que también nombrará (copia fiel).

Previsiones generales.

Art. 43. El Jefe del Estado Mayor del Ejército es el responsable de la disciplina, subordinación y orden militar y económico de los Cuerpos que están bajo su inspección. Igualmente lo son los Sub-Inspectores con relación á las tropas que estén en su demarcación.

Art. 44. El Cuerpo especial de Estado Mayor, será modelo de honor, decencia é instrucción militar.

Art. 45. Si por alguna causa los Comandantes generales, no pueden ocuparse en las revistas de inspección, como señala el Art. 11, ó de llegada, y no hubiere Ayudante general en la comprensión de su mando, el Jefe del Estado Mayor nombrará sólo para estas funciones, á un coronel ó un General que esté desocupado.

Art. 46. Cuando se ponga en campaña un Cuerpo de Ejército, se reputarán como agregados al Estado Mayor, los jefes y Ayudantes que el Gobierno nombre para las funciones de aposentador y conductor general.

Art. 47. Como á la institución de los Jefes y Oficiales del Cuerpo especial de Estado Mayor, corresponde inmediatamente, la dirección de todos los movimientos militares, estos jefes deben ser conocidos y distinguidos á larga distancia, por lo tanto llevarán el uniforme designado en el reglamento de 20 de Junio de 1853, y una pequeña maleta de cuero de charol negro que servirá para llevar un antejo de larga vista, una brújula, un nivel de burbuja de aire, un estuche de matemáticas y útiles para escribir y dibujar.

Art. 48. Cada día 15, remitirá el Jefe del Estado Mayor, al Ministerio de la Guerra, un estado general de la alta y baja ocurrida en el mes anterior, pues que para esta fecha tendrá ya los estados particulares de cada Sub-Inspector, que habrá remitido tan

luego como se ha pasado la revista en su respectiva localidad.

Art. 49. Siempre que la Secretaría tenga que hacer alguna impresión y de sus gastos mensuales no los pueda pagar, hará un pedido al Gobierno presupuestando el importe de aquella.

Art. 50. Siempre que el Jefe del Estado Mayor, ó los Jefes ú Oficiales del Cuerpo especial salgan á campaña fuera de la capital, disfrutarán las raciones de campaña que por sus empleos les toque, y el Jefe del Estado Mayor, á más de los que le corresponde como General empleado, un sobre-sueldo de ciento cincuenta pesos.

Secretaría
del E. M.

Art. 51. El Jefe del Estado Mayor general tendrá dos Ayudantes de su persona, los que serán Tenientes Coroneles de Caballería y si fuere necesario, podrá nombrar otros de los del Cuerpo especial facultativo.

El reglamento interior de la Secretaría del Estado Mayor general, es el mismo que, por Decreto de 29 de Diciembre de 1853, hicimos conocer, con las diferencias que á continuación mencionamos.

Los trabajos de la expresada Secretaría quedarían divididos en tres Departamentos denominados respectivamente: de Milicia permanente; de Milicia auxiliar ú otra clase si la hubiere; y de Indiferente.

El primero comprendería dos secciones, una de infantería y otra de caballería. Cada una entendería en lo relativo á su arma. Para el despacho habría un Teniente Coronel Jefe, dos Capitanes, uno de infantería y otro de caballería, jefes de Sección, y un Teniente de caballería y dos Subtenientes como auxiliares.

El segundo departamento entendería en todos los negocios de los Auxiliares del Ejército ú otra clase de Milicia que hubiere, y comprendería también dos secciones desempeñadas por un personal semejante al primer departamento.

El departamento de lo Indiferente, compuesto con dos secciones, conocería lo relativo á montepíos, retirados, inválidos, cuerpo médico, oficiales sueltos, é ilimitados, escalafón, hojas de servicio, detall del

Cuerpo especial y correspondencia indiferente. El personal sería: un Teniente Coronel, dos Capitanes, un Teniente y dos Subtenientes.

El reglamento para el gobierno interior de la oficina del Estado Mayor Divisionario, también manuscrito, sin firma y tratando el asunto independiente del que acabamos de conocer, comprende lo que sigue:

Reglamento
para el Gobierno de
la oficina
del E. M.
Divisionario.

El Estado Mayor de una División se compone de un Ayudante general jefe de él, un primer Ayudante, dos Capitanes y dos Tenientes, todos del Cuerpo especial, y los oficiales auxiliares que sean precisos para las diferentes comisiones del servicio que tienen que desempeñar, y serán conocidos con el nombre de adictos al Estado Mayor.

Los oficiales efectivos y adictos al Estado Mayor Divisionario, harán sus trabajos bajo la dirección del Jefe y su segundo, y para mayor comodidad y utilidad en el servicio, se formarán cinco secciones que se denominarán:

- Sección judicial y de policía.
- Sección de Estados y presupuestos.
- Sección de correspondencia.
- Sección de servicio.
- Sección de estadística.

Lo que cada una desempeñará será:

La justicia, tendrá á su cargo la vigilancia de los cuarteles ó campamentos en cuanto á su aseo; pedirá alojamiento en las poblaciones para tropa y oficiales; formará los procesos sumarios, inventarios y testamentos, para lo cual tendrá un registro: también llevará noticia de los desertores y reemplazos que se den á los Cuerpos.

La de Estados y Presupuestos.—Será de su deber formar los estados generales que se deben remitir mensualmente al Estado Mayor del Ejército, así como al General en Jefe; revisará los presupuestos de los Cuerpos, y si fuere necesario, lo hará el general de la División: examinará los documentos de los Cuerpos que deben dar periódicamente al Estado Mayor, y con este requisito pasarán á la Sección de Correspondencia para su despacho; y entenderán en el de-

tall del Estado Mayor Divisionario; recogerán las filiaciones que se aprueben por el Estado Mayor Divisionario, y cada mes las remitirá al Estado Mayor General.

La de Correspondencia.—En toda clase de comunicaciones con el Jefe del Estado Mayor General en Jefe y Jefes de los Cuerpos, así como á los particulares que se ofrezcan recibiendo los datos que le sean necesarios de las otras secciones, asentando todas las minutas en un libro y numerándose las comunicaciones que se dirijan al Estado Mayor.

La de servicio.—Nombrará al Jefe ó General de día, Capitanes de hospital, vocales para un Consejo de guerra ordinario; y determinará los Cuerpos que han de cubrir los puestos que formen la guarnición: hará un extracto del servicio diario; recogerá los partes que de toda especie se den, pasando á la Sección judicial aquellos que exijan alguna providencia; llevará un cuaderno de la alta y baja diaria de los Cuerpos: tendrá el libro de órdenes y extenderá el Santo.

La de estadística.—Ruenirá todos los datos que le sea posible para formar la del país en que esté acantonada la División; levantará los planos topográficos que disponga el General en Jefe; formará derroteros é itinerarios de los caminos que se transiten; hará reconocimientos militares siempre que así se mande, para cuyos trabajos tendrá los instrumentos necesarios. Igualmente es de su deber llevar en un libro la parte histórica de los Cuerpos que formen la División.

La sección Judicial estará á cargo del primer Ayudante y un adicto. La sección de estados, á cargo de un capitán y un adicto. La de correspondencia á cargo de un Teniente y un adicto. La de servicio á cargo de un Teniente y un adicto. La de estadística á cargo de un Capitán, un adicto y bajo la inmediata dirección del Jefe. En esta última sección deben trabajar cuando sea necesario para su desempeño, todos los que pertenezcan al Cuerpo especial.

Entre el Jefe del Estado Mayor y un segundo se alternarán para el reparto de la parada cuando el

servicio se haga en poblado; visitarán los cuarteles y rancho, rondas, etc.

Todo documento del Estado Mayor será firmado por un Jefe y sólo caso de enfermedad de éste, hará sus veces el segundo. El segundo firmará el servicio que se ordene para la guarnición.

En las revistas de llegada ó de Inspección que haga el Jefe, hará uso de cualquiera de los adictos para Secretarios, depositando los expedientes que de este ramo se formen en la Sección de Estados.

Puede el Jefe del Estado Mayor comisionar á cualquiera feje ú oficial para algunos asuntos del servicio y que toquen á la Oficina, bien en el Cuartel general ó fuera de él.

Todos los oficiales del Cuerpo especial y adictos serán reconocidos en toda la División por ayudantes del Jefe del Estado Mayor, para lo cual, se darán á reconocer en la orden general de dicha División.

Inútil juzgamos hacer la crítica de tal reglamento, de su lectura compréndese para los profesionistas, lo bueno y malo que contiene.

De los años de 858 á 860 interrúmpese la regularidad en la administración del ejército; los Ministros dejan de publicar sus actos oficiales.

Entre los muy escasos documentos encontrados referentes á esa época, citaremos, por ahora, uno de los correspondientes al Estado Mayor, existente en la Memoria rendida por el General Jefe del E. M. G. José M. Salas.

“Por un deber imprescindible—dice—Impuesto al Jefe del Estado Mayor del Ejército en el literal sentido de los artículos 20 y 21 del Tít. II del Supremo Decreto de 18 de Febrero de 1839, le incumbe la obligación de dar al Supremo Gobierno, los informes que pida, y los que sin este requisito crea conveniente acerca de los asuntos científicos del ramo de guerra, planes de operaciones para la campaña, arreglo del servicio y cuanto juzgue conducente al mejor orden, disciplina y economía del Ejército. Ese forzoso deber que nace de lo preceptuado en el Estatuto del mismo Estado Mayor, ha venido á robustecerse y se ha hecho más perentorio hoy que V.

Memoria
presentada
por el General José
M. Salas,
al Supremo
Gobierno
de la Nación,
como Jefe del E.
M. G. del
Ejército. —
Enero de
1859 á Diciembre del
mismo año.

E. en su comunicación de 28 de Noviembre último previene al que suscribe, que en estrecho período de quince días manifieste á la superioridad el estado que guarda el ejército mexicano, señalando distintamente los adelantos que haya logrado alcanzar desde que el E. S. General Presidente sustituto. D. Miguel Miramón, tomó posesión del mando Supremo de la República.

Para formar la Memoria de que se trata y dar cumplimiento á lo que V. E. me previene en su precitada superior comunicación, fué indispensable exigir á los Jefes de los Cuerpos sujetos á mi inspección, las noticias necesarias, de las que *por fatalidad carece el Estado Mayor de mi cargo, porque á pesar de los esfuerzos de mis antecesores en la Jefatura del mismo Estado Mayor, y de los que yo he puesto en juego, no ha sido posible enriquecer la Secretaría del Cuerpo con los documentos precisos para la formación de una Memoria como la presente.* Es verdad que la autoridad del Inspector General del Ejército, es más que suficiente para estrechar á sus subordinados al exacto cumplimiento de sus respectivos deberes; pero las revueltas políticas que sin interrupción han afligido á la Patria, originando una desmoralización general, han introducido un trastorno remarcable en el método prescrito por la ordenanza general para la organización y buen orden de los Cuerpos del Ejército; y habiéndose establecido por decirlo así, dentro de la fuerza armada el espíritu de reforma que ha querido introducir en la República el bando liberal demagógico, el enunciado ejército ha participado del hábito de insubordinación, proveniente de la exageración de los derechos del ciudadano; resultando por consecuencia precisa que las órdenes que ha dictado el Superior no han sido respetadas por el inferior, y *que no hayan podido surtir su efecto las más estrictas doctrinas del código militar.*

“Agrégase á esto, Sr. Excmo., que como se ha pretendido algunas veces la destrucción absoluta de la profesión militar reglamentada, porque se estrellan en ella las bastardas pretensiones de los reformadores de la época, el Ejército ha sufrido los fatales re-

sultados de esa fiebre liberal con que se ha hecho padecer á toda la sociedad.

“Una vez manifestado el origen del malestar del Ejército, fácil es concebir las dificultades con que ha tropezado la presente Administración, para organizarlo de la manera en que hoy se halla, teniendo que combatir contra los disolventes principios de la libertad entendida en una latitud que no tiene ni puede tener jamás, cosa que desde luego ha llegado á colocar un embarazo entre el que manda y el que obedece, que encontraría los preceptos de la subordinación. Sin embargo, el Supremo Gobierno en su elevada esfera, y el Estado Mayor en la que tiene, han hecho todo lo posible para desarraigar esos hábitos y para restablecer las doctrinas del Código Militar; de suerte que, verificada la reacción, acaudillada por el E. S. Presidente sustituto, recobró el Ejército sus derechos y antiguas prerrogativas; y por esto es que hoy se encuentra en mejor estado del abyecto y miserable en que lo pusiera la administración emanada del memorable plan de Ayutla.

“No podré asegurar que la fuerza reglamentaria con que cuenta el Supremo Gobierno esté en estado brillante y en disposición de llenar cumplidamente los deberes de su loable institución; pero en el presente informe diré á V. E. las mejoras que ha logrado, acompañando los documentos precisos para que distintamente se vea qué número de plazas tiene, cuáles son las que le faltan para el completo de las que deben tener por reglamento.

“El Estado Mayor General del Ejército, que por su categoría es el primero de los del Ejército, debe su existencia al Supremo Decreto de 30 de Octubre de 1838, que dejó extinguidas las Inspecciones de milicia permanente y activa, y por la Suprema ley de 18 de Febrero de 1839.

“A más de que lo componen todos los señores Generales de División y de Brigada, debe existir un cuerpo especial de 8 Coroneles, Ayudantes generales, 8 Primeros Ayudantes Tenientes Coroneles, 16 Capitanes y 16 Tenientes adictos, y de los agregados que el Gobierno tenga á bien nombrar para el

servicio de las Divisiones y para los trabajos de la respectiva Secretaría. Esta, desde la creación del Estado Mayor, fué dividida en cuatro Departamentos con las mesas necesarias para el despacho de los asuntos pertenecientes al ramo científico de guerra y á las de la Inspección general. Posteriormente á virtud de los decretos de 1º de Diciembre de 847, y 22 de Abril de 851, se redujo el personal del Cuerpo especial á 2 Ayudantes generales, 4 Primeros Ayudantes, 6 Capitanes é igual número de Tenientes adictos, quedando como empleados en la Secretaría: 1 Teniente Coronel, 5 Capitanes, 4 Tenientes, 4 Subtenientes y 2 Alféreces, con cuyo número de individuos se creyó entonces posible dar dirección oportuna á los negocios del ramo militar por haber variado el método y los trabajos, entrando á figurar el Estado Mayor como una sección del Ministerio de la Guerra; pero por el Supremo Decreto de 20 de Mayo de 1853, volvió á tomar la misma forma que le diera la ley de 18 de Febrero de 839.

“En tal situación estaba, cuando llegó la época de la Administración de Ayutla, y ésta lo hizo retroceder inmediatamente al estado en que lo puso el expresado decreto de 22 de Abril de 851.

“El 29 de Enero de 857 se inició en esta capital la reacción que hizo descender del poder á la demagogía, y recobrando el Ejército sus derechos, el Estado Mayor general conquistó los suyos, así como la gerarquía de su institución, por cuyo principio se halla á la fecha en aptitud de ejercer las funciones inspectoras *en toda su plenitud*; pero como verá V. E. por la relación que debidamente acompaño, hay en el Cuerpo especial: 5 Primeros Ayudantes, faltando por consecuencia 3 de los que debe tener por reglamento: cuenta con 6 Capitanes y 2 Tenientes adictos, y le faltan para los que le da el Estatuto, 10 de los primeros y 14 de los segundos.

“Las vacantes de que se habla dejan un hueco en el Estado Mayor de mi cargo, por el cual no puede hacerse el servicio con la exactitud que exige su instituto, tanto en lo interior del Cuerpo, como en las Divisiones y Brigadas de campaña que deben tener

secciones de Estado Mayor para la perfección del servicio á que se destina.

“La Secretaría cuenta con el número de Jefes y Oficiales que señala la relación número 2. (Estas relaciones obran al fin del tomo en el apéndice), y aunque no está absolutamente conforme á la forma que le dió la Suprema ley de su creación existe dividida en 4 Secciones que son: de infantería, caballería, central y la de archivo, en las que con el empeño, eficacia y honradez que debe haber en las oficinas de esta clase, se giran y despachan diariamente la multitud de negocios que vivifican y dan movimiento al Ejército; pero como los empleados de que se habla son amovibles en razón de que no tienen propiedad en tal destino, resulta el inconveniente de que el individuo que se separa de la Secretaría se lleva los conocimientos adquiridos con la práctica, y acaso y sin acaso, no trae consigo los mismos el que lo reemplaza. A esto se agrega que todos ellos carecen de un porvenir, por no estar establecida la escala en la misma Secretaría, y para evitar esos inconvenientes después, lo que en mi concepto está en condiciones de remediar el Supremo Gobierno.

“El Estado Mayor General en el ejercicio de sus deberes y de sus facultades inspectoras, formó el 20 de Mayo de 1840 el formulario de documentos que sirve de pauta á los Cuerpos del Ejército para los que deben hacer y remitir al Inspector en los periodos establecidos. Hizo, en el mes de Agosto de 1841, la recopilación de órdenes y decretos para abono de tiempo que sirve para la formación de las hojas de servicio. En 4 de Abril de 1848 estableció las reglas y dió instrucciones para las revistas de inspección, y con sujeción á los diferentes arreglos del Ejército hechos por la Superioridad, ha dictado multitud de providencias, expidiendo las circulares precisas para metodizar el servicio, para destruir los abusos en la adquisición de la recluta, y para que los Cuerpos se moralicen, llenando cada clase sus respectivos deberes.

“Los señores Ayudantes generales han hecho continuamente las visitas de cuarteles, y á virtud de los